

REGLAMENTO (CE) Nº 2453/96 DE LA COMISIÓN  
de 18 de diciembre de 1996

relativo a la apertura de contingentes arancelarios a la importación de determinadas mercancías originarias de Noruega resultantes de la transformación de productos agrícolas contemplados en el Anexo del Reglamento (CE) nº 3448/93 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3448/93 del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas<sup>(1)</sup> y, en particular, el apartado 2 de su artículo 7,

Vista la Decisión del Consejo de 6 de diciembre de 1996<sup>(2)</sup>, relativa al Protocolo nº 2 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 1460/96 de la Comisión, de 25 de julio de 1996, por el que se establecen las modalidades de aplicación de los regímenes de intercambios preferenciales aplicables a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas, contemplados en el artículo 7 del Reglamento (CE) nº 3448/93 del Consejo<sup>(3)</sup>, establece en su artículo 10 la gestión de los contingentes arancelarios;

Considerando que conviene abrir, para el año 1996, el contingente previsto en la parte IV, del Acuerdo en forma de Canje de Notas relativo a la adaptación del Protocolo nº 2 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento están de acuerdo con el dictamen del Comité

de gestión de cuestiones horizontales relativas al intercambio de productos agrícolas transformados no recogidos en el Anexo II,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

1. Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1996, las mercancías originarias de Noruega que figuran en el Anexo del presente Reglamento quedan sometidas a los derechos recogidos en este Anexo dentro de los límites del contingente anual mencionado.

2. No obstante, el contingente correspondiente al número 09.0764 queda abierto del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 1996.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1996 con excepción del apartado 2 del artículo 1 que será aplicable a partir del 1 de septiembre de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 1996.

*Por la Comisión*

Martin BANGEMANN

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 318 de 20. 12. 1993, p. 18.

<sup>(2)</sup> No publicado aún en el Diario Oficial.

<sup>(3)</sup> DO nº L 187 de 26. 7. 1996, p. 18.

## ANEXO

## NORUEGA

Número de orden	Código NC	Descripción de la mercancía	Contingentes	Tipo de derecho aplicable
09.0765	1517 10 90	Margarina, excepto la margarina líquida/las demás	2 470 toneladas	Exención
09.0764	ex 1806 1806 31 1806 32 1806 90	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, salvo el cacao en polvo azucarado o edulcorado de otro modo de la subpartida NC 1806 10	5 500 toneladas	35,15 ecus/ 100 kg
09.0766	2102 30 00	Levaduras artificiales	150 toneladas	Exención
09.0767	ex 2103 90 90	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos, incluidos en la subpartida NC 2103 90 90, salvo la mayonesa y las preparaciones para la fabricación de salsas y mezclas para sazonadores	130 toneladas	Exención
09.0768	2104 10 00	Preparados para sopas, potajes o caldos	390 toneladas	Exención
09.0769	2106 90 92	Preparaciones alimenticias/las demás sin grasas de leche, sacarosa, isoglucosa, glucosa ni almidón o fécula, o con menos del 1,5 % de grasas de leche, menos del 2,5 % de proteínas de leche, menos del 5 % de sacarosa o de isoglucosa, menos del 5 % de glucosa o de almidón o fécula	510 toneladas	Exención
09.0770	2203 00	Cerveza de malta	4 800 hl	Exención
* 09.0771	2207 10 00-90/80	Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80 %	134 000 hl	Exención
* 09.0772	2207 20 00-90/80	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	3 340 hl	Exención
* 09.0773	2208 90 57-20/80	Aquavit	300 hl	Exención
09.0774	2403 10 10 2403 10 90	Tabaco de fumar	370 toneladas	Exención

\*: Código Taric.